

## **PROTOCOLO DE HOMOLOGACIÓN DE ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR TERCEROS**

El presente protocolo fue modificado por el Consejo Directivo de la Academia Judicial de Chile, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2023.

### **1. Alcances.**

El presente protocolo regula el procedimiento y los efectos de la incorporación de actividades de capacitación y/o perfeccionamiento dictadas por terceros a la oferta del programa de perfeccionamiento de la Academia Judicial. Este protocolo se enmarca dentro de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.346, el artículo 70 del Reglamento de la Academia Judicial y en el Acta N° 301 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo de la Academia Judicial de fecha 14 de octubre de 2011.

### **2.- Actividades que se pueden homologar.**

Son homologables los cursos o programas cuya finalidad sea la entrega de conocimientos o el desarrollo de habilidades y destrezas necesarias para la función judicial, ya sea que se trate de certificados, diplomados, postítulos o especializaciones o magísteres, dictados por instituciones públicas o privadas que impartan actividades de formación o capacitación dentro del territorio nacional, cualesquiera sean sus modalidades de ejecución: presencial, semipresencial u on-line.

### **3.- Solicitud.**

Podrán solicitar la homologación de actividades de capacitación las instituciones o personas naturales que las impartan, entidades del Poder Judicial o los/as propios/as funcionarios/as judiciales interesados/as en ello. Podrá hacerse por una actividad o por un conjunto de ellas. La solicitud deberá hacerse enviando un correo electrónico a la siguiente dirección: [homologación@academiajudicial.cl](mailto:homologación@academiajudicial.cl).

### **4.- Antecedentes necesarios.**

En la solicitud deberá indicarse y, en su caso, adjuntarse en formato digital la siguiente información:

- a) Nombre de la entidad organizadora de la actividad, y la facultad, escuela o unidad educativa responsable de la misma;
- b) Nombre y tipo de la actividad cuya homologación se está solicitando a la Academia Judicial;
- c) Destinatarios del programa cuya homologación se solicita;
- d) Acreditaciones nacionales o internacionales con que cuenta la institución y/o el programa;
- e) Nombre y antecedentes curriculares de los/as docentes que participarán;
- f) Syllabus de la actividad que contenga, a lo menos, los objetivos de aprendizaje esperados (generales y específicos), los contenidos o temas a desarrollar, la metodología a utilizar, la duración y programación clase a clase de la actividad, los materiales educativos a utilizar y el sistema de evaluación del aprendizaje que se aplicará;
- g) Costos de la actividad y beneficios que recibirán los/as postulantes provenientes del Poder Judicial, y
- h) Designación de un coordinador, quien deberá ser una persona que cuente con la representación suficiente respecto de la entidad organizadora, indicándose su nombre completo, cargo o función, domicilio y correo electrónico.
- i) Enlace a la página web institucional donde se encuentren los antecedentes del programa. No será necesario enviar los antecedentes mencionados en las letras anteriores si fuere posible acceder a estos a través de dicha página web.

La Academia Judicial tomará contacto directamente con aquellas entidades cuyos programas le interese sean presentados a homologación.

## **5. Tramitación de las solicitudes.**

La Dirección de la Academia podrá rechazar de plano las solicitudes de homologación que no cumplan con los requisitos señalados previamente, sin perjuicio de poder solicitar antecedentes complementarios, otorgando un plazo para completarlos. La Dirección elaborará un informe recomendando o no al Consejo Directivo la homologación de la actividad, en el cual considerará:

- a) La calidad de la actividad, en cuanto a la consistencia entre los objetivos y las actividades, los antecedentes del cuerpo docente y la correcta estructuración del syllabus. No se requerirá mayor fundamentación para considerar de calidad a los cursos dictados por Universidades o por programas de Universidades con una acreditación de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA) igual o mayor a los 4 años.

- b) La pertinencia de la actividad en función de las necesidades de capacitación y/o perfeccionamiento de los/as funcionarios judiciales detectadas por la Academia Judicial. La decisión sobre la homologación corresponderá al Consejo Directivo de la Academia Judicial.

## **6.- Efectos de la homologación.**

Las actividades homologadas se incorporarán en la convocatoria más próxima al Programa de Perfeccionamiento de la Academia Judicial. Siempre que un/a funcionario/a se inscriba en una actividad homologada, aunque no sea a través del mencionado proceso de convocatoria, se entenderá que por esa sola circunstancia da cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 19.346 en la convocatoria siguiente a la comunicación a la Academia Judicial de tal circunstancia. Se entenderá igualmente que cumple con tal exigencia durante todo el período en que se extienda la duración de la actividad homologada, si ella se prolonga por más de un año.

La Academia Judicial procederá a hacer efectiva la homologación de una actividad de capacitación, con las consecuencias antes mencionadas, cuando tome conocimiento de que un o una funcionario judicial la está cursando ya sea porque ese o esa funcionaria se lo comunica o la institución lo informe o él o la funcionaria solicita una beca al Poder Judicial para cursarla.

Si no es el o la funcionario quien ha solicitado la homologación, sin perjuicio de operar ésta podrá ofrecérsele cursar una actividad de perfeccionamiento en la medida en que existan cupos disponibles.

La institución organizadora deberá indicar en la publicidad de la actividad la circunstancia de estar homologada por la Academia Judicial.

## **7.- Comisiones de servicio.**

En caso de que el funcionario o funcionaria solicite comisión para la realización de la actividad homologada, de acuerdo a lo dispuesto en el acta 80-2019, en particular, sobre comisiones de servicio para actividades de capacitación voluntarias, la Academia Judicial informará favorablemente dichas solicitudes, cuando su finalidad sea cursar programas homologados.

## **8.- Duración de la homologación.**

La homologación se extenderá hasta la conclusión de la actividad. Una vez finalizada esta, y no habiendo reparos de la Academia Judicial, ella podrá ser homologada en años posteriores bastando, para estos efectos, la sola manifestación de interés de la institución organizadora, salvo en los casos en que se introduzcan modificaciones al syllabus en los cuales deberá someterse al procedimiento normal.

Tratándose de instituciones o programas acreditados por la CNA por más de 4 años, la homologación permanecerá por todo el lapso que reste de la acreditación de la institución o del programa, según cuál sea la más extensa.

## **9. Obligación de informar.**

Durante los meses de julio y diciembre de cada año, la institución organizadora deberá entregar a la Academia judicial la siguiente información:

- a) Deberá confirmar la persona que haga las veces de coordinadora o contraparte.
- b) Los cambios que hubiese experimentado el programa o actividad homologado
- c) Las personas funcionarias judiciales que figuren en calidad de matriculadas en alguna de las actividades previamente homologadas.

El incumplimiento de alguno de estos aspectos, faculta al consejo directivo para revisar el estado de homologada de una o más actividades de la institución organizadora respectiva.